

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27)
septiembre dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: 254304003001-

2023-00901

00


La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el registro de embargo del inmueble dado en garantía

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, acredite el embargo del inmueble, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 164 hoy 28-09-2023</i></p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee05a0b22aeea2eb52202166edc4168a513e9ad5d1e714cb57cd10ae193c39**

Documento generado en 27/09/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>